Numero 145. VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1849. 8 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S Agustin núm 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Llegada la época en que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia debe hallarse practicada conforme á las disposiciones recordadas por esta Intendencia con fecha 28 de Setiembre último la rectificacion del amillaramiento sobre que ha de fundarse la derrama individual de la cuota señalada á cada pueblo en el siguiente repartimiento formado por la Administracion de contribuciones directas y aprobado por la Ecxma. Diputacion provincial de los 3.812.000 rs. vn. que constituyen el cupo general de la provincia por la contribucion territorial correspondiente al año proximo venidero de 1850, he acordado se inserte en este periodico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos en el concepto de que con esta misma fecha se circularán por separado las prevenciones que han de observarse para la distribucion individual entre los contribuyentes. Albacete 29 de Noviembre de 1849.—Domingo Pallete y Ochoa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Copia del repartimiento de 3.812.000 rs. vn. señalados á la propiedad territorial, al cultivo y la ganaderia de esta provincia para el año inmediato de 1850 por real órden de 18 de Setiembre último, aprobado por la Ecxma. Diputacion provincial en 18 de Octubre siguiente con espresion de las cantidades adiccionales para gastos de interes comun, fondo supletorio y 4 p. % de cobranza y conduccion de caudales á Tesoreria, á saber.

PUEBLOS.	Minimun del producto liquido imponible.	Importe del Repartimiento. Cuota de contribucion territorial.	Cantidades adiccionales Para gastos provinciales.	Para gastos municipales.	5 p. % de fondo supletorio.	4 p. % de cobranza y conduccion.	Total general en Rs. vn.
Abengibre.	146000	17500	1750	1656	1045	878	22829
Alatoz.	277000	33200	3320	4865	2069	1738	45192
Albacete.	2000000	240000	24000	45000	15450	12978	337428
Albatana.	87000	10400	1040	1640	654	549	14283
Alborea.	267000	32000	3200	3161	1918	1611	41890
Alcadozo.	176000	21100	2110	2997	1310	1100	28617
Alcalá del Jucar. . .	470000	56300	5630	9185	3555	2986	77656
Alcaraz.	742000	89000	8900	»	4895	4111	106906
Almansa.	1584000	190100	19010	«	10455	8782	228347
Alpera.	447000	53600	5360	»	2948	2476	64384
Ayna.	233000	27900	2790	5131	1791	1504	39116
Balazote.	290000	34700	3470	6000	2208	1855	48255
Balsa de Bes. . . .	217000	26000	2600	»	1430	1201	31231
Ballestero.	192000	23000	2300	»	1265	1062	27627

PUEBLOS.	Importe del Repartimiento. Minimun del producto liquido imponible.	Cuota de contribucion territorial.	Cantidades adiccionales. Para gastos provinciales.	Para gastos municipales.	5 p. % de fondo supletorio.	4 p. % de cobranza y conduccion.	Total general en Rs. vn
Barrax.	390000	46800	4680	7380	2943	2472	64275
Bienservida.	165000	19800	1980	«	1089	914	25785
Bogarra.	333000	39900	3990	»	2194	1845	47927
Bonete.	170000	20300	2030	4000	1316	1105	28751
Bonillo.	525000	63000	6300	«	3465	2910	75675
Carcelen.	200000	24000	2400	4750	1557	1308	34015
Casas Ibañez.	419000	50200	5020	9000	3211	2697	70128
Casas de Juan Nuñez	172000	20600	2060	3203	1293	1086	28242
Casas de Lizaro. . .	109000	13000	1300	1360	783	657	17100
Casas de Motilleja.	90000	10700	1070	2100	693	582	15145
Casas de Bes.	390000	46700	4670	6657	2901	2457	63365
Caudete.	1045000	125400	12540	16158	7704	6472	168274
Cenizate.	174000	20800	2080	3260	1307	1097	28544
Corral-rubio.	186000	22300	2230	4369	1444	1215	31556
Cotillas.	49000	5800	580	1250	381	320	8351
Chinchilla.	784000	94000	9400	»	5170	4342	112912
Elche de la Sierra.	423000	50700	5070	8000	3188	2678	69656
Ferez.	205000	24500	2450	4825	1588	1334	34697
Fuensanta.	200000	24000	2400	4750	1557	1308	34015
Fuentealamo.	156000	18700	1870	3675	1212	1018	26475
Fuentealbilla.	192000	23000	2300	4525	1491	1252	32568
Gineta (La)	655000	78600	7860	6200	4633	5891	101184
Golosalvo.	23000	2700	270	511	174	146	5801
Hellin y Agramon.	1817000	218000	21800	32617	13620	11444	297478
Herrera (La)	93000	11100	1110	1424	681	572	14887
Higueruela.	256000	30700	3070	4770	1927	1618	42085
Yeste.	987000	118400	11840	16537	7338	6164	160279
Jorquera.	411000	49300	4930	5446	2983	2506	65165
Letur.	324000	38800	3880	6080	2438	2047	55245
Lezuza.	515000	61800	6180	«	3399	2855	74254
Lietor.	444000	53200	5320	4109	3131	2650	68390
Madrigueras.	402000	48200	4820	9303	3116	2617	68056
Mahora.	259000	32100	3210	6325	2081	1748	45464
Masegoso y Ciller.°.	217000	26000	2600	1867	1523	1279	33269
Minaya.	325000	39000	3900	8450	2567	2156	56075
Molinicos.	127000	15200	1520	3000	986	828	21554
Montalvos.	92000	11000	1100	2450	727	611	15888
Montealegre.	550000	66000	6600	13015	4280	3595	93490
Munera.	370000	44400	4440	»	2442	2051	53353
Navas de Jorqurra.	156000	18700	1870	2940	1175	987	25672
Nerpio.	527000	63200	6320	9888	3970	3335	86715
Oya Gonzalo.	120000	14300	1430	2825	927	779	20261
Ontur.	140000	16800	1680	3300	1089	914	23785
Ossa de Montiel. . .	110000	13100	1310	»	720	605	15735
Paterna.	140000	16800	1680	»	924	776	20180
Peñas de San Pedro.	500000	60000	6000	8108	3705	3112	80925
Peñascosa.	224000	26800	2680	«	1474	1238	32192
Pétrola.	118000	14100	1410	2000	875	735	19120
Povedilla.	102000	12200	1220	»	671	563	14654
Pozohondo.	411000	49300	4930	4553	2939	2468	64190
Pozolorente.	70000	8400	840	1650	544	457	11891
Pozuelo.	384000	46000	4600	9050	2982	2505	65137
Recueja.	133000	15900	1590	1827	965	811	21095
Riopar.	153000	18300	1830	2705	1141	958	24954
Robledo.	95000	11300	1130	717	657	552	14356
Roda (La)	1065000	127800	12780	9081	7483	6285	163429
Salobre y Reolid. .	132000	15800	1580	«	869	729	18978
S. Pedro y Cañadas.	183000	21900	2190	3762	1392	1169	30415
Socobos.	270000	32400	3240	5600	2062	1732	45034
Tarazona.	952000	114200	11420	8605	6711	5657	146575
Tobarra.	1013000	121500	12150	20851	7725	6489	168715

PUEBLOS.	Minimun del producto liquido imponible.	Importe del Repartimiento. Cuota de contribucion territorial.	Cantidades aduccionales Para gastos provinciales.	Para gastos municipales.	5. p. % de fondo supletorio.	4 p. % de cobranza y conduccion.	Total general en Rs. vn.
Valdeganga.....	177000	21200	2120	4175	1374	1154	50025
Ves (Villa de)....	181000	21700	2170	3742	1380	1159	50151
Vianos.....	491000	58900	5890	»	3239	2721	70750
Villalgordo de Jucar	249000	29800	2980	5875	1932	1625	42210
Villamalea.....	240000	28700	2870	5675	1862	1564	40671
Villapalacios.....	170000	20300	2030	»	1116	937	24385
Villarrobledo	1642000	197000	19700	30906	12380	10399	270585
Villatoya.....	30000	3600	360	321	214	179	4674
Villaverde.....	81000	9700	970	1620	614	516	15420
Viveros.....	157000	18800	1880	3675	1217	1022	26594
Total	31788000	3812000	381200	444452	231854	194741	5064247

Albacete 26 de Noviembre de 1849.=Ignacio Lapeña.=V.º B.º, Pallete.

NOTA. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 29 de Octubre último, el cupo de la contribucion territorial deberá subdividirse en cupo para el Tesoro y cupo para el Culto y Clero, y luego que se practique esta operacion se comunicará oportunamente á los Ayuntamientos de la provincia con las prevenciones consiguientes sin que por esta circunstancia deban entorpecerse los trabajos del repartimiento que en nada se han de alterar por aquella subdivision.

EDICTO.

D. Domingo Pallete y Ochoa, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos tercero, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente hago saber: Que para cubrir en parte el alcance que resultó contra D. José Casto Gureba Administrador de rentas que fué de esta capital, he mandado se saquen á pública subasta una casa sita en la heredad de casa Caballos, seis fincas rústicas en el mismo heredamiento y otras cuatro en la Bacariza, término de esta villa, cuyos precios y linderos resultan del espediente ejecutivo que se está siguiendo, y para su remate he señalado el dia diez de Diciembre proximo entrante desde las diez de su mañana en adelante, en el edificio donde estan situadas las oficinas de Hacienda pública. Los licitadores que quieran hacer postura á todas ó cualquiera de dichas fincas, acudirán al referido sitio, dia y hora señalada, que siendo arreglada la que hicieren se les admitirá, bajo la cualidad de ser de su cuenta los derechos del remate, escritura y pago de papel que en ella se invierta. Y para que llegue á noticia del público, he mandado se inserte este edicto en el boletin oficial. Dado en Albacete á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.=Domingo Pallete y Ochoa.=Por mandado de su Señoria, José Lopez Campos.

OTRO.

Don Tiburcio Sanchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Se saca nuevamente á pública licitacion el arrendamiento del horno de pan cocer del patrimonio municipal de esta villa por todo el año viniente de 1850 valorado en setecientos reales. El remate tendrá efecto el dia 8 del proximo Diciembre, en estas salas capitulares y hora de once á doce de su mañana. El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, podrá verse en la secretaria de Ayuntamiento en donde se encuentra de manifiesto. Dado en Bogarra á 16 de Noviembre de 1849.=Tiburcio Sanchez.=De su orden, Joaquin Benavente y Sanchez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE. COMISION DE LA PAGADURIA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ANUNCIO.

Habiéndose hecho efectiva hoy la libranza del Tesoro núm. 17739, destinada á dar una mensualidad á los cesantes y fallecidos, que tienen devengados haberes como activos y dependian del Ministerio de Gracia y Justicia en esta provincia, quedan satisfechos los espresados sueldos por entrega á los interesados ó á sus legítimos representantes.

Albacete 23 del Noviembre de 1849.—Gregorio Mamelo Herrero.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Señora: La facultad que en todos los tiempos y en todas las naciones han conservado los Gobiernos de señalar los estudios que deben hacerse para obtener el título que dé derecho al ejercicio libre de uno ó mas de los ramos de las ciencias de curar, no tiene solo por objeto adquirir de esta manera la mayor seguridad posible de que cuantos han hecho aquellos estudios y dan ademas pruebas de haber aprovechado en ellos reunen la suficiencia necesaria para dirigir con acierto la curacion de las enfermedades, sino tambien la de organizar las carreras de modo que salga de las escuelas el número de profesores preciso para todas las necesidades del servicio particular y público. Comun es sin duda alguna á todas las profesiones científicas el deber que tiene el Gobierno de cuidar que haya los individuos necesarios para que puedan facil y legalmente ser ejercidas, siempre que ocurra necesidad de sus servicios; pero es mas imperioso este deber relativamente á las ciencias médicas por la importancia del auxilio que prestan, por la necesidad tan frecuente y no pocas veces perentoria que tienen de él todas las personas de las diversas clases, condiciones y fortunas, y por la imposibilidad absoluta de impedir que se ejerza ilegalmente cuando no hay quien pueda hacerlo con la competente autorizacion. No está sin embargo libre de inconvenientes la organizacion de la enseñanza médica cuando se fija solo la atencion en acomodarla todo lo posible al principio de que salga de las escuelas un número de profesores suficiente, pues es difícil, si no imposible, poner en armonía este principio con el importante objeto de que los alumnos adquieran en las escuelas una instruccion completa en todos los ramos de las ciencias médicas.

En el estado en que estas se encuentran no forman ya únicamente una parte principal de su enseñanza completa los estudios que tienen relacion directa con la curacion de las enfermedades de la especie humana, sino tambien los que se refieren, ya á los grandes servicios que la medicina presta á la gobernacion de los pueblos y á la recta administracion de justicia, ya a la utilidad incontestable de cultivar la literatura médica bajo todos sus diversos aspectos. Es pues indispensable que los alumnos médicos, si han de recibir una instruccion completa, empleen muchos años en el estudio de la ciencia, ademas de los que han debido dedicar á prepararse con los conocimientos necesarios en los ramos accesorios. Mas la consecuencia natural de una organizacion de la enseñanza, en la cual se propenda á que salgan únicamente de las escuelas médicos muy instruidos, no solo en los ramos relativos directamente á la curacion de las enfermedades individuales, sino tambien en los restantes arriba expresados, debe ser la disminucion de los profesores hasta el punto de faltar los necesarios para el servicio de la poblacion. El temor de este resultado, tan contrario al servicio público como á los sentimientos de humanidad, ha sido la verdadera causa de que en todos los tiempos y en todos los pueblos haya habido diversas clases de profesores, y de que cuando á últimos del siglo pasado y principios del actual se ha intentado en algunas naciones reducirlos á una sola clase, haya habido precision de señalarles una carrera cortísima, en comparacion con los estudios que habian de hacer, adoptando, no lo mejor, sino lo posible, y atendiendo mas que á la perfeccion de la enseñanza, á la necesidad de formar profesores suficientes para dirigir en los casos comunes la curacion de las enfermedades.

El servicio público, el particular y la utilidad de cultivar con esmero la ciencia y promover sus adelantamientos exigen sin embargo que se dé tambien una instruccion mas extensa, mas completa y mas científica en todos los ramos, y que no se deje al acaso, como ciertamente se dejaria si se confiase en que la aplicacion y estudio de los alumnos supliria despues de su salida de las escuelas la falta de su educacion en ellas, el que haya profesores dotados de grandes conocimientos. Si es pues imposible que haya el número de profesores suficiente para las necesidades públicas, obligándoles á seguir una carrera larga y costosa, y presenta inconvenientes gravísimos la reduccion de la carrera todo lo necesario para suplir aquella falta, claro es que la organizacion mas natural, mas útil al servicio público y á la ciencia misma, la única en fin posible, es la de educar mas de una clase: es decir, la misma organizacion, que no por sistema, no de intento, sino solo por la fuerza de las cosas ha sido seguida en todos los tiempos, y es la adoptada en el dia aun en las naciones mismas donde se ha procurado con mas intencion reducir las clases de profesores.

Entre nosotros hasta la publicacion del plan de estudios de 1845 no se decidió resueltamente la reduccion de aquellas para lo sucesivo, limitando á una sola la enseñanza médica. Mas en aquel plan se ordenaron los estudios de manera que la enseñanza vino á ser bajo todos conceptos superior, y larga y costosa la carrera; resultando de tal organizacion, que considerado el plan en abstracto y bajo el aspecto administrativo, adolecia, como probó la comision de reforma del plan de estudios creada en el año de 1847, del defecto grave que es inherente á los planes en esta forma ordenados.

(Se continuará.)

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.